



**SAN LUIS POTOSÍ**  
H. AYUNTAMIENTO 2015 2018

**DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y ASEO PÚBLICO**  
San Luis Potosí, S.L.P., A 25 de junio de 2018  
**Oficio: DEAP/0764/2018**

**LIC. JESSICA ERIKA LUDIVINA ACOSTA CORREA**  
**ENCARGADA DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ.**  
**P R E S E N T E:**

**Asunto:** Tabla de aplicabilidad del artículo 85  
**Referencia:** Oficio CEGAIP-0586/2018 y U.T. 1119/18.

Anexo al presente sírvase encontrar oficio de folio DEAP/0765/2018 dirigido al maestro Alejandro Lafuente Torres Comisionado Presidente de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública CEGAIP, a través de la cual se le anexa copia fotostática del nombramiento vigente que acredita a un servidor como Director de Ecología y Aseo Público y de igual forma las nuevas observaciones aplicadas en la normatividad anteriormente presentada, en relación al artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí (Decreto 0217), los cuales no son competencia de este sujeto obligado a través de la Dirección de Ecología y Aseo Público a mi cargo.

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted.

~~ATENTAMENTE~~  
LIC. ALEJANDRO ARREOLA SÁNCHEZ  
DIRECTOR DE ECOLOGÍA Y ASEO PÚBLICO

L'AAS/cam/mamm  
C. C. P. Archivo

**2018 "Año de Manuel José Othón"**



**SAN LUIS POTOSÍ**  
H. AYUNTAMIENTO 2015 2018

**DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y ASEO PÚBLICO**  
San Luis Potosí, S.L.P., A 25 de junio de 2018  
**Oficio: DEAP/0765/2018**

**MAESTRO ALEJANDRO LAFUENTE TORRES**  
**COMISIONADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE GARANTÍA DE**  
**ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CEGAIP**  
**PRESENTE:**


Anexo información de la normatividad referente a la competencia de cada una de las dependencias obligadas a entregar la información concerniente a los formatos en relación al artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí (decreto 0217) los cuales no son competencia de este sujeto obligado a través de la Dirección de Ecología y Aseo Público a mi cargo.

Anexo además copia fotostática del nombramiento vigente que acredita a un servidor como Director de Ecología y Aseo Público.


Lo anterior se hace de su conocimiento a efecto que se modifique la tabla de aplicabilidad, tomando en consideración el anexo adjunto, con fundamento en el acuerdo Séptimo. Y que tenga a bien resolver a la brevedad posible para poder estar las posibilidades de atender los términos establecidos en la Ley de Transparencia.

Sin otro particular por el momento aproveché para enviar todo corre saludo

ATENTAMENTE



LIC. ALEJANDRO ARREOLA SÁNCHEZ  
DIRECTOR DE ECOLOGÍA Y ASEO PÚBLICO



  
L'AAS/cams/mamm  
C. C. P. Archivo

**2018 "Año de Manuel José Othón"**



EL AYUNTAMIENTO  
SAN LUIS POTOSÍ  
2015-2018

## NOMBRAMIENTO

San Luis Potosí, S.L.P., a 01 de Junio de 2018.

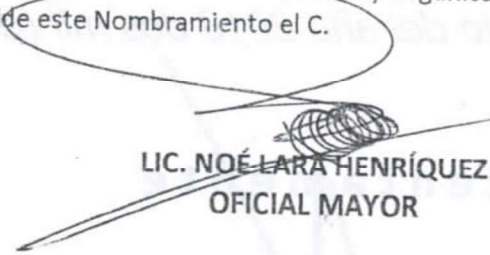
**LIC. ALEJANDRO ARREOLA SÁNCHEZ  
PRESENTE.-**

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5° y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 3° y 70 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; el C. Juan Carlos Torres Cedillo, Presidente Municipal Interino ha tenido a bien designarle a usted como:

### **DIRECTOR DE ECOLOGÍA Y ASEO PÚBLICO**

Cargo que una vez aceptado, deberá desempeñar con estricto apego a las disposiciones legales que conforman el marco jurídico vigente. Los efectos del presente nombramiento estarán en vigor a partir de la fecha y hasta el 30 de Junio de 2018.

De conformidad con el artículo 84 fracción IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, le expide este Nombramiento el C.

  
**LIC. NOÉ LARA HENRÍQUEZ  
OFICIAL MAYOR**

Me comprometo a guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y las Leyes que de ella emanen, así como los Reglamentos y demás ordenamientos y disposiciones del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí.

  
**LIC. ALEJANDRO ARREOLA SÁNCHEZ**

NACIONALIDAD: MEXICANA  
SEXO: MASCULINO  
TIPO: CONFIANZA



El que suscribe, **LIC. ERNESTO JESÚS BARAJAS ÁBREGO**, Secretario General del Honorable Ayuntamiento de la Capital del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en los Artículos 78, fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, S.L.P., y 119, fracción XIX del Reglamento Interno del Municipio Libre de San Luis Potosí, S.L.P.,

-----**CERTIFICA:**-----

Y hace constar que la presente *copia fotostática tamaño carta útil por uno de sus lados, concuerda fielmente con su original, relativo a la designación del LIC. ALEJANDRO ARREOLA SÁNCHEZ como DIRECTOR DE ECOLOGÍA Y ASEO PÚBLICO expidiendo dicho nombramiento el Lic. Noé Lara Henríquez, Oficial Mayor, el cual obra en los archivos de la Oficialía Mayor de este H. Ayuntamiento, mismo que tuve a la vista, remito y compulso.*- En fé de lo cual sello y firmo en la Ciudad de San Luis Potosí, Capital del Estado del mismo nombre *al día primero del mes de junio del año 2018 dos mil (dieciocho).*

**SECRETARÍA  
GENERAL**



H. AYUNTAMIENTO  
SAN LUIS POTOSÍ  
2015 - 2018

**Atentamente**

**LIC. ERNESTO JESÚS BARAJAS ÁBREGO  
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE  
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.**



# SAN LUIS POTOSÍ

## H. AYUNTAMIENTO 2015 2018

Anexo de Oficio DEAP/0765/2018

Partida	Nombre corto	Obligación de la LTAIPSLP
1	LTAIPSLP85IH5	Planes y Programas de ordenamiento territorial Los Programas Nacionales, Regionales, Estatales y Municipales de desarrollo urbano y de vivienda, ordenamiento territorial y ecológico son instrumentos públicos que buscan ordenar y desarrollar el territorio mexicano
	Fundamentación	LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Artículo 2 fracción I, 27, 27 BIS fracción V inciso b) y 81 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.
	Motivación	Normatividad aplicable a la Dirección de Desarrollo Urbano. En los planes y programas de ordenamiento territorial.
2	LTAIPSLP85IH6	Planes y programas de ordenamiento ecológico Los Programas Nacionales, Regionales, Estatales y Municipales de desarrollo urbano y de vivienda, ordenamiento territorial y ecológico son instrumentos públicos que buscan ordenar y desarrollar el territorio mexicano
	Fundamentación	DECRETO 494.- SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN. Artículo 3º, y artículo 30 del Reglamento de Ecología para el municipio de San Luis Potosí y artículos 20 BIS 4 de la LGEEPA, así como de los Artículos 16, 21, 22, 23, 26 y 27 de la LAE.
	Motivación	Normatividad aplicable al IMPLAN., ya que el Instituto Municipal de Planeación tiene como objetivos: Auxiliar a la autoridad municipal competente en materia de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico, en la realización de sus funciones. El o los programas de ordenamiento ecológico del Municipio, serán elaborados y propuestos por el organismo encargado de la planeación municipal en coordinación con la Dirección de Administración y Desarrollo Urbano, la Dirección y las Comisiones correspondientes, asistidos por los expertos en la materia que se considere pertinente
3	LTAIPSLPA85IM1	Listado de áreas naturales protegidas.
	Fundamentación	DECRETO. Publicado en la edición número 68, Cuarta Sección, Sumario del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el miércoles 5 de junio de 1996). Artículo 56 fracción I de la Constitución Política del Estado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 46 fracción VIII, 47 y 55

2018 "Año de Manuel José Othón"







# SAN LUIS POTOSÍ

## H. AYUNTAMIENTO 2015 2018

	<p>de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 2º, 8º, 38 y Sexto Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, 1º, 6º, 11, 16, 45, 46, 47 y 49 del Código Ecológico y Urbano del Estado y 2º de la Ley de Protección Ambiental del Estado de San Luis Potosí, 50, 51, 56 del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.</p>
Motivación	<p>Se identifican solamente dos áreas naturales protegidas en el territorio del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., los Parques Urbanos Ejido de San Juan de Guadalupe y Paseo de la Presa están dentro del Municipio de San Luis Potosí, sin embargo estas no se consideran dentro de la competencia municipal en base a los decretos de ambas en los que se establece:</p> <p>(Publicado en la edición número 68, Cuarta Sección, Sumario del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potos, el miércoles 5 de junio de 1996).</p> <p><b>PODER EJECUTIVO DEL ESTADO</b></p> <p>(1) Decreto Administrativo.- Declaración de área natural protegida, bajo la modalidad de parque urbano, denominada "Paseo de la Presa" con una superficie de 344-02-30 hectáreas ubicado en la Presa San José, en el Municipio de la capital.</p> <p>HORACIO SÁNCHEZ UNZUETA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de las atribuciones que me otorga el artículo 56 fracción I de la Constitución Política del Estado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 46 fracción VIII, 47 y 55 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 2º, 8º, 38 y Sexto Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, 1º, 6º, 11, 16, 45, 46, 47 y 49 del Código Ecológico y Urbano del Estado y 2º de la Ley de Protección Ambiental del Estado de San Luis Potosí</p> <p>Y</p> <p>(Publicado en la edición número 68, Cuarta Sección, Sumario del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potos, el miércoles 5 de junio de 1996).</p> <p><b>PODER EJECUTIVO DEL ESTADO</b></p> <p>2) Decreto Administrativo.- Que declara área natural protegida, bajo</p>

2018 "Año de Manuel José Othón"





# SAN LUIS POTOSÍ

## H. AYUNTAMIENTO 2015 2018

la modalidad de parque urbano, denominado "Ejido San Juan de Guadalupe" con una superficie de 1,200 hectáreas localizada en la Sierra de San Miguelito, en el Municipio de la capital.

HORACIO SANCHEZ UNZUETA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de las atribuciones que me otorga el artículo 56 fracción I de la Constitución Política del Estado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 46 fracción VIII, 47 y 55 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 2º, 8º, 38 y Sexto Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, 1º, 6º, 11, 16, 45, 46, 47 y 49 del Código Ecológico y Urbano del Estado y 2º de la Ley de Protección Ambiental del Estado de San Luis Potosí.

Estas están consideradas como competencia Estatal, quedando fuera de las atribuciones municipales conferidas por la normatividad ambiental vigente.

Además de lo establecido en los artículos 50 y 51 del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados en el que se establece lo siguiente:

Artículo 50. El Sistema Nacional de Información sobre Bioseguridad estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva. La información que integre el Sistema estará disponible en portal de Internet de la CIBIOGEM y deberá ser actualizado permanentemente.

Artículo 51. El Sistema Nacional de Información sobre Bioseguridad contendrá:

I. La información del Registro de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 del presente Reglamento;

II. Las estadísticas nacionales en materia de bioseguridad y OGM;

III. Las zonas restringidas y el municipio o municipios donde se ubica, distinguiendo:

a) Centros de origen y de diversidad genética por especie; en coordenadas UTM;

b) Áreas naturales protegidas de competencia federal, en las coordenadas establecidas en sus instrumentos de creación;

c) Áreas naturales protegidas de competencia local, en las coordenadas establecidas en sus instrumentos de creación, en caso de que las autoridades locales deseen que estas áreas se

**2018 "Año de Manuel José Othón"**





# SAN LUIS POTOSÍ

H. AYUNTAMIENTO 2015 2018

		encuentren en el Sistema Nacional de Información sobre Bioseguridad, y d) Zonas libres de OGMs, en coordenadas UTM.
4	LTAIPSLPA85IM2	El listado de especies potosinas en riesgo, por grupo taxonómico.
	Fundamentación	NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.
	Motivación	No se cuenta con un listado específico a nivel municipal La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), es la encargada de actualizar los listados contenidos en la NOM-059-SEMARNAT-2010 que es a nivel general, estableciéndose dicha atribución en los puntos 5.4. y 5.5 como se menciona a continuación.
5	LTAIPSLPA85IM3	Listado de vegetación natural.
	Fundamentación	Artículos 39, 44, 45 de la Ley General de Desarrollo Forestal.
	Motivación	Normatividad aplicable a la SEMARNAT a través de CONAFOR en el sistema de información Forestal. 5.4 Para efectos del punto 5.1 la Secretaría con la participación de las instituciones académicas, centros de investigación, científicos especializados, sociedades científicas y otros sectores sociales interesados, integrará y mantendrá actualizada la lista correspondiente. 5.5 La Secretaría, con base en la información disponible, revisará y actualizará la lista de acuerdo con los criterios de asignación a las categorías descritas en el apartado 6 de esta Norma, y de conformidad a las disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre. En el caso de contingencias ambientales o emergencias ecológicas que pongan en riesgo a una especie o subespecie, podrán publicarse actualizaciones de dicha lista de manera extraordinaria fuera del periodo establecido, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
6	LTAIPSLPA85IM5	Media anual de aguas superficiales y subterráneas por región hidrológica.
	Fundamentación	Artículo 22 Fracción II último párrafo de la LEY DE AGUAS NACIONALES.
	Motivación	Normatividad aplicable a la Comisión Nacional del Agua. a través de del Sistema Nacional de Información del Agua SINA. La Comisión" publicará dentro de los primeros tres meses de cada tres años, en los términos de las disposiciones reglamentarias de esta Ley, la

2018 "Año de Manuel José Othón"





# SAN LUIS POTOSÍ

H. AYUNTAMIENTO 2015 2018

		disponibilidad de aguas nacionales por cuenca hidrológica, región hidrológica o localidad, que podrá ser consultada en las oficinas del Registro Público de Derechos de Agua y a través del Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del agua.
7	LTAIPSLPA85IM6	Inventario Estatal de Plantas municipales de potabilización y tratamiento de aguas residuales.
	Fundamentación	Artículo 40 fracción I Lineamientos para la Incorporación de Nuevos Fraccionamientos Y Desarrollos Urbanos.
	Motivación	Normatividad aplicable al INTERAPAS toda vez que requieren factibilidad para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que establece como dentro de sus atribuciones "Identificar y ubicar geográficamente la infraestructura que integran los sistemas de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales y agua pluvial.
8	LTAIPSLPA85IM7	Listado de zonas contaminadas.
	Fundamentación	Es competencia de SEMARNAT y SEGAM con la actualización del documento denominado PROAIRE
	Motivación	Normatividad aplicable SEMARNAT Y SEGAM con la actualización del documento denominado PROAIRE
9	LTAIPSLPA85IM8	Tipo de vegetación forestal y de suelos.
	Fundamentación	ARTICULO 39, 44, 45 de la Ley General de Desarrollo Forestal.
	Motivación	Normatividad aplicable a la SEMARNAT a través de CONAFOR en el sistema de información Forestal. La Secretaría (SEMARNAT) regulará, emitirá las normas, procedimientos y metodología, a fin de que la Comisión integre el Sistema Nacional de Información Forestal, el cual tendrá por objeto registrar, integrar, organizar, actualizar y difundir la información relacionada con la materia forestal, que estará disponible al público para su consulta y que se integrará al Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales y se articulará en lo conducente con el Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural. (se lleva a través de CONAFOR en el Sistema de Información Forestal)  En el Artículo 44 de esta ley, se menciona la regulación de los procedimientos y metodología por parte de la Semarnat y la integración del Inventario como tal por parte de la Conafor.

2018 "Año de Manuel José Othón"



# SAN LUIS POTOSÍ

H. AYUNTAMIENTO 2015 2018

		<p>El Artículo 45, define la información que el inventario debe contener:</p> <p>I. Superficie y localización de terrenos forestales y preferentemente forestales, la integración de su información estadística y cartográfica en sus distintos niveles de ordenación y manejo;</p> <p>II. Terrenos forestales temporales, su superficie y localización;</p> <p>III. Los tipos de vegetación y de suelos, su localización, formación y clases, con tendencias y proyecciones que permitan clasificar y delimitar el estado actual de la degradación, así como las zonas de conservación, protección, restauración y producción forestal, en relación con cuencas hidrológico forestales, regiones ecológicas, áreas forestales permanentes y áreas naturales protegidas;</p> <p>IV. La dinámica de cambio de la vegetación forestal del país, que permita conocer y evaluar las tasas de deforestación y las tasas de degradación y disturbio, registrando sus causas principales;</p> <p>V. La cuantificación de los recursos forestales, que incluya la valoración de los bienes y servicios ambientales que generen, así como los impactos que se ocasionen; y</p> <p>VI. Los criterios e indicadores de sustentabilidad y degradación de los recursos forestales.</p>
10	LTAIPSLPA85IM9	Dinámica de cambio de la vegetación forestal del estado.
	Fundamentación	Artículo 39 de la Ley General de Desarrollo Forestal.
	Motivación	<p>Normatividad aplicable a la SEMARNAT a través de CONAFOR en el sistema de información Forestal. La Secretaría (SEMARNAT) regulará, emitirá las normas, procedimientos y metodología, a fin de que la Comisión integre el Sistema Nacional de Información Forestal, el cual tendrá por objeto registrar, integrar, organizar, actualizar y difundir la información relacionada con la materia forestal, que estará disponible al público para su consulta y que se integrará al Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales y se articulará en lo conducente con el Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural. (a través de CONAFOR en el Sistema de Información Forestal)</p> <p>La Secretaría (SEMARNAT) regulará, emitirá las normas, procedimientos y metodología, a fin de que la Comisión integre el Sistema Nacional de Información Forestal, el cual tendrá por objeto registrar, integrar, organizar, actualizar y difundir la información relacionada con la materia forestal, que estará disponible al público para su consulta y que se integrará al Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales y se articulará en lo conducente con el Sistema Nacional de Información para el</p>

2018 "Año de Manuel José Othón"





# SAN LUIS POTOSÍ

H. AYUNTAMIENTO 2015 2018

		<p>Desarrollo Rural. (se lleva a través de CONAFOR en el Sistema de Información Forestal)</p> <p>En el Artículo 44 de esta ley, se menciona la regulación de los procedimientos y metodología por parte de la Semarnat y la integración del Inventario como tal por parte de la Conafor.</p> <p>El Artículo 45, define la información que el inventario debe contener:</p> <p>I. Superficie y localización de terrenos forestales y preferentemente forestales, la integración de su información estadística y cartográfica en sus distintos niveles de ordenación y manejo;</p> <p>II. Terrenos forestales temporales, su superficie y localización;</p> <p>III. Los tipos de vegetación y de suelos, su localización, formación y clases, con tendencias y proyecciones que permitan clasificar y delimitar el estado actual de la degradación, así como las zonas de conservación, protección, restauración y producción forestal, en relación con cuencas hidrológico forestales, regiones ecológicas, áreas forestales permanentes y áreas naturales protegidas;</p> <p>IV. La dinámica de cambio de la vegetación forestal del país, que permita conocer y evaluar las tasas de deforestación y las tasas de degradación y disturbio, registrando sus causas principales;</p> <p>V. La cuantificación de los recursos forestales, que incluya la valoración de los bienes y servicios ambientales que generen, así como los impactos que se ocasionen; y</p> <p>VI. Los criterios e indicadores de sustentabilidad y degradación de los recursos forestales.</p>
11	LTAIPSLPA85FM10	Crterios e indicadores de sustentabilidad, deforestación y degradación.
	Fundamentación	Artículo 39 de la Ley General de Desarrollo Forestal.
	Motivación	Normatividad aplicable a la Semarnat a través de Conafor en el sistema de información Forestal. La Secretaría (SEMARNAT) regulará, emitirá las normas, procedimientos y metodología, a fin de que la Comisión integre el Sistema Nacional de Información Forestal, el cual tendrá por objeto registrar, integrar, organizar, actualizar y difundir la información relacionada con la materia forestal, que estará disponible al público para su consulta y que se integrará al Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales y se articulará en lo conducente con el Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural. (a través de CONAFOR en el Sistema de Información Forestal)
12	LTAIPSLPA85IM11	Listado de plantaciones comerciales forestales.

2018 "Año de Manuel José Othón"



# SAN LUIS POTOSÍ

H. AYUNTAMIENTO 2015 2018

	Fundamentación	Artículo 39 de la Ley General de Desarrollo Forestal.
	Motivación	Normatividad aplicable a la SEMARNAT a través de Conafor en el sistema de información Forestal. . La Secretaría (SEMARNAT) regulará, emitirá las normas, procedimientos y metodología, a fin de que la Comisión integre el Sistema Nacional de Información Forestal, el cual tendrá por objeto registrar, integrar, organizar, actualizar y difundir la información relacionada con la materia forestal, que estará disponible al público para su consulta y que se integrará al Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales y se articulará en lo conducente con el Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural. (a través de CONAFOR en el Sistema de Información Forestal)
13	LTAIPSLPA85IM13	Información estadística sobre árboles históricos y notables del estado.
	Fundamentación	No existe fundamentación relacionada con arboles históricos y notables en el estado de San Luis Potosí.
	Motivación	No aplica por lo indicado anteriormente
14	LTAIPSLPA85IM14	Información estadística sobre infracciones.
	Fundamentación	Artículos 20 fracción, VI, 103 y 104 del Reglamento de Ecología para el Municipio de San Luis Potosí, S.L.P.
	Motivación	Sancionar proporcionalmente a su conducta a la persona responsable con la finalidad de evitar la generación de infracciones.
15	LTAIPSLPA85IM15	Índice de participación ciudadana.
	Fundamentación	Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Organismos de Participación Ciudadana en el Municipio de San Luis Potosí.
	Motivación	Normatividad aplicable a la Dirección de Desarrollo Social, conforme al Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Organismos de Participación Ciudadana en el Municipio de San Luis Potosí.
16	LTAIPSLPA85IIF	Información detallada de planes de ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción, de transporte, vía pública, permisos y licencias otorgadas por autoridades municipales.
	Fundamentación	LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.  Conforme al artículo 2 fracción I, 27, 27 BIS fracción V inciso b) y 81

2018 "Año de Manuel José Othón"







# SAN LUIS POTOSÍ

H. AYUNTAMIENTO 2015 2018

		<p>de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, es competencia de la Dirección de Desarrollo Urbano.</p> <p>REGLAMENTO DE ECOLOGÍA PARA EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.</p> <p>Conforme al artículo 30 del reglamento de ecología para el municipio de San Luis Potosí, y artículos 20 BIS 4 de la LGEEPA, y Artículos 16, 21, 22, 23, 26 y 27 de la LAE.</p>
	Motivación	Normatividad aplicable Dirección de Desarrollo Urbano y del IMPLAN toda vez que los programas de ordenamiento ecológico del Municipio, serán elaborados y propuestos por el organismo encargado de la planeación municipal en coordinación con la Dirección de Administración y Desarrollo Urbano, la Dirección y las Comisiones correspondientes, asistidos por los expertos en la materia que se considere pertinente.
17	LTAIPSLPA85III	Estudios de factibilidad ecológica, impacto ambiental, desarrollo urbano y de servicios públicos.
	Fundamentación	Conforme al artículo 117 y 119 de la Ley Ambiental del estado de San Luis Potosí.
	Motivación	<p>La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual, la autoridad competente evalúa los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales, que pueden generar la implementación de planes y programas de desarrollo dentro del territorio del Estado, así como de las obras o actividades a que se refiere este Capítulo de la autorización de impacto ambiental, a fin de evitar o reducir al máximo los efectos negativos sobre el ambiente, prevenir futuros daños al mismo, y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.</p> <p>El procedimiento de evaluación del impacto ambiental se inicia mediante la presentación del documento denominado manifestación de impacto ambiental ante la SEGAM, o ante el ayuntamiento correspondiente, según competa conforme a esta Ley; y concluye con la resolución que ésta última emita. La elaboración de la manifestación de impacto ambiental se sujetará a lo que establecen la presente Ley y su reglamento".</p> <p>Así mismo conforme al artículo 119 de la Ley Ambiental del estado de San Luis Potosí, "la autoridad municipal expedirá las autorizaciones de impacto ambiental en los siguientes casos:</p> <p>I. Fraccionamientos habitacionales que pretendan ubicarse dentro del centro de población, cuando éste se encuentre determinado por el respectivo Plan de Desarrollo Urbano o de Centro de Población Estratégico o Municipal; a falta de éste, la evaluación de los mismos corresponderá a la SEGAM, conforme a lo previsto en la fracción XXXIV del artículo 7º. de la presente Ley;</p>

2018 "Año de Manuel José Othón"



# SAN LUIS POTOSÍ

H. AYUNTAMIENTO 2015 2018

	<p>II. Mercados, centros comerciales y centrales de abastos;</p> <p>III. Los que establezcan los ordenamientos ecológicos o planes de desarrollo urbano municipales;</p> <p>IV. Obras o actividades que pretendan realizarse dentro de áreas naturales protegidas de competencia municipal, y que no corresponda a la SEGAM o a la SEMARNAT evaluar su impacto ambiental;</p> <p>V. Obras de mantenimiento y reparación en vías municipales de comunicación, y la creación de caminos rurales;</p> <p>VI. Instalaciones dedicadas al manejo de residuos sólidos urbanos, excepto las dedicadas para su disposición final;</p> <p>VII. Obras o actividades que estando reservadas a la Federación o al Estado, se descentralicen mediante convenio a favor del municipio;</p> <p>VIII. Actividades micro industriales, cuando por sus características y objeto impliquen riesgo al ambiente, y</p> <p>IX. Obras o actividades que estando reservadas a la Federación o al Estado, se descentralicen mediante convenio a favor del municipio.</p> <p>En estos casos, la evaluación de impacto ambiental se podrá efectuar dentro de los procedimientos de autorización de uso de suelo, construcciones, fraccionamientos, u otros que establezcan los reglamentos municipales y disposiciones que de ellos se deriven. Dichos ordenamientos proveerán lo necesario a fin de hacer compatible la política ambiental con la de desarrollo urbano, y de evitar la duplicidad innecesaria de procedimientos administrativos en la materia. El reglamento municipal respectivo que para tal efecto se emita, determinará los procedimientos para llevar a cabo la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades señaladas en el presente artículo.</p> <p>Los ayuntamientos se abstendrán de expedir las autorizaciones de impacto ambiental, en los casos en que la obra o actividad se desarrolle en territorio de dos o más municipios, o cuando las obras rebasen más del treinta por ciento del tamaño del núcleo de población en que pretendan desarrollarse. En este caso, la autorización deberá solicitarse ante la SEGAM.</p> <p>Por lo anterior la autoridad municipal evalúa y autoriza las</p>
--	--

2018 "Año de Manuel José Othón"





# SAN LUIS POTOSÍ

H. AYUNTAMIENTO 2015 2018

		manifestaciones o informes preventivos que son elaborados y presentados por los promoventes para su revisión, por lo tanto no se encuentra dentro de sus atribuciones la elaboración de manifestaciones ni estudios de impacto ambiental
--	--	--

**2018 "Año de Manuel José Othón"**